

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 3218

MULA ANUNCIO

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión de 27 de febrero de 1986, las siguientes Ordenanzas reguladoras:

1.º Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

2.º Derechos y tasas por recogida de basuras.

3.º Derechos y tasas por utilización de la Piscina Municipal.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 49, 70.2 y 111 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto de dicha disposición, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º De conformidad con el número 11, del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250/1976, de 30 de diciembre y Orden de 31 de mayo de 1977, el Excmo. Ayuntamiento de Mula, establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º

1.—Hecho imponible.—Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2.—Obligación de contribuir.—La

misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3.º Se tomará como base de la presente exacción:

1.—En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2.—En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado; el número de elementos instalados o colocados.

3.—En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 3.º La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente

TARIFA

Conceptos; unidad de adeudo; pesetas

Tuberías: 1 ml., 100.

Postes de hierro: 1 poste, 1.800.

Postes de madera: 1 poste, 1.800.

Cables: 1 ml., 32.

Palomillas: 1 palomilla, 210.

Cajas de amarre, de distribución o registro: 1 unidad, 360.

Báscula: m.² ó fracción, 1.800.

Aparatos automáticos accionados por monedas: m.², 1.800.

Aparatos para suministro de gasolina: 1, 3.600.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 4.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2.—Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios.

Artículo 5.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quiénes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción correspondiente.

Artículo 6.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 7.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea el importe, es decir, de pago anual.

Artículo 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Artículo 9.º Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de las Empresas Explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo de ingreso bruto, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento.

Artículo 10. Las empresas que utilizan en su explotación del subsuelo en terreno de uso público, la liquidación de esta tasa, será efectuada a través de la citada Ordenanza.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 12. Se considerarán defraudadores, de acuerdo con el artículo 758 y siguientes, de la Ley de Régimen Local, los que sin el pago de los correspondientes derechos utilicen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con los medios señalados en esta Ordenanza.

Las defraudaciones se castigarán por la Alcaldía con multas de hasta el duplo de la cantidad defraudada.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», rigiendo hasta tanto no sea derogada o modificada por disposición reglamentaria posterior.

La Comisión de Hacienda.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS Y DERECHOS POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º Naturaleza, objeto y fundamento:

1) El fundamento de esta exacción es compensar el coste de dichos servicios mediante el pago de la contraprestación económica por los obligados a ello.

2) Será objeto de esta exacción:

a) Las tasas por recogida de basuras y residuos de viviendas particulares y centros industriales y comerciales.

b) Los derechos por retirada de muebles, enseres y trastos inútiles y otros servicios análogos, solicitados por los interesados.

3) Los servicios que siendo de competencia municipal, tengan carácter obligatorio en virtud del precepto general o por disposición de los Reglamentos u Ordenanzas de Policía de este Ayuntamiento, ocasionarán el devengo de la tasa, aun cuando los interesados no provocaren la utilización de tales servicios, revisiendo los demás, carácter voluntario y su presentación requerirá previa petición de parte.

Artículo 2.º Hecho imponible:

El hecho imponible está constituido por la presentación del servicio de recogida de basuras o de retirada de muebles, enseres y trastos inútiles, tanto si se realiza por gestión directa municipal como a través de alguna contrata, o por medio de empresas municipalizadas.

Dado el carácter higiénico-sanitario del servicio de recogida de basuras a que se refiere la presente tasa, el mismo se establece con carácter obligatorio, y en su consecuencia, la negativa, bajo cualquier pretexto, a que se preste el personal encargado del mismo, no eximirá en modo alguno a los afectados del pago de la cuota correspondiente, sin perjuicio de las penalidades que por tal negativa puedan ser exigibles.

No tendrán la consideración de basuras domiciliarias:

a) Los desperdicios procedentes de fábricas.

b) Los residuos procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas.

c) Las tierras de desmonte y escombros o deshechos de obras no comprendidas en el apartado anterior.

d) El estiércol de cuadras, establos y corrales.

e) Todo tipo de líquidos, pastas o materiales inflamables, que pudieran averiar los mecanismos del cubo-camión compresor.

Artículo 3.º Obligación de contribuir:

La obligación de contribuir nace por el uso del servicio establecido por el Ayuntamiento para la recogida domiciliar de basuras, entendiéndose que se adquiere la condición de usuario de dicho servicio por ocupación de una vivienda o local situado en este término municipal.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá que una vivienda o local está ocupado, cuando tenga contratado el correspondiente suministro de agua potable.

En los casos en que voluntariamente se solicite la prestación del servicio, en el supuesto de no estar obligados por esta Ordenanza, se producirá la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice la prestación del servicio y se fije por el Excmo. Ayuntamiento su cuantía.

Artículo 4.º Sujeto pasivo:

Se consideran contribuyentes sujetos al pago de la tasa, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por título de propiedad o de arrendamiento o de cualquier otra forma de las reguladas en las leyes, ocupen o disfruten, bajo el concepto de cabeza de familia, empresario o titular de establecimientos o locales industriales o comerciales, inmuebles emplazados en zonas o calles en los que se preste el servicio, incluso en el caso ya expresado de solicitarse a instancia de parte, por los no incluidos en dicha prestación.

Serán responsables subsidiarios, los propietarios o poseedores de las fincas beneficiadas por el referido servicio.

Artículo 5.º Tarifas:

Epígrafe número 1.—Por cada vivienda, cuota anual de 3.300 pesetas.

Epígrafe número 2.—Por cada local comercial o industrial no comprendido en los epígrafes que a continuación se relacionan: 5.280 pesetas.

Epígrafe número 3.—Por cada local de negocio destinado a imprenta, pescadería, carnicería o carpintería: 6.600 pesetas.

Epígrafe número 4.—Por cada local de negocio destinado a fábrica de materiales de construcción, alfarería, fábricas de loza y molinos: 5.280 pesetas.

Epígrafe número 5-a).—Por cada local de negocio destinado a fábrica de embutidos, conservas, tejidos o confección de prendas y que contasen con un número de operarios no superior a 15: 13.200 pesetas.

Epígrafe número 5-b).—Si el número de operarios oscilase entre 15 y 50: 33.000 pesetas.

Epígrafe número 5-c).—Si el número excediese de 50: 66.000 pesetas.

Epígrafe número 6.—Por cada local de negocio destinado a Bancos o Cajas de Ahorros: 10.560 pesetas.

Epígrafe número 7.—Por cada local de negocio destinado a talleres de reparación de automóviles (chapistería, pintura, etc.): 6.600 pesetas.

Epígrafe número 8.—Por cada local de negocio destinado a reparación de bicicletas y motos: 3.960 pesetas.

Epígrafe número 9.—Por cada local de negocio, destinado a casino, círculo de recreo, discoteca, bar, verbenas, espectáculos públicos, cafetería y similares: 10.560 pesetas.

Epígrafe número 10.—Por cada local de negocio, destinado a la venta de bebidas al por menor, cerveza, bebidas refrescantes, etc., helados, sastrería, venta menor de lanas, tejidos y prendas, venta de objetos de escritorio, ferreterías, mercerías, bisuterías, muebles metálicos, joyerías, venta de calzados, farmacias, ópticas, venta de muebles, herrierías y cristalerías: 3.960 pesetas.

Epígrafe número 11.—Por cada local destinado a casas de baño: 7.920 pesetas.

Artículo 6.º Devengo y cobro de cuotas:

a) Las cuotas por prestación de servicios designados y descritos en esta Ordenanza, son de carácter irreducible, sin perjuicio de que a efectos meramente cobratorios, puedan prorratearse por trimestres completos, atendiendo al momento en que produzca la obligación de contribuir.

b) Las cuotas se considerarán devengadas el primero de cada año, salvo que la obligación de contribuir tenga lugar con posterioridad en cuyo caso habrá de entenderse producido el devengo en el momento de nacer la obligación.

El devengo de los servicios no periódicos y de los voluntarios solicitados a instancias de parte, se producirá cuando tenga lugar la prestación del servicio.

Artículo 7.º

El cobro de la tasa se efectuará trimestral o anualmente, por separado o junto con el recibo de agua y alcantarillado, bien directamente por el Excmo. Ayuntamiento o mediante la empresa concesionaria del Servicio de Agua Potable.

Los recibos, para la efectividad de la tasa establecida para esta Ordenanza, serán extendidos a nombre de los usuarios correspondientes, entendiéndose como a tales los propietarios o arrendatarios para los locales industriales y los cabezas de familia que figuren empadronados en las viviendas y, en ambos casos, podrá librarse dicho recibo a nombre de la persona física o jurídica, que tenga contratado el correspondiente suministro de agua potable, en el respectivo local o vivienda.

De conformidad con lo preceptuado en el número 2 del R.D. 3.250/76, de 30 de diciembre, serán sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles sujetos al pago de la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 8.º

1.—La Comisión Municipal Permanente, por aplicación de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, podrán eximir totalmente del pago de la tasa de la presente Ordenanza en los casos de jubilados y pensionistas cuyos ingresos mensuales no sobrepasen la cuantía mínima establecida por el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez y en un 50% de la cuota a los jubilados y pensionistas cuyos ingresos mensuales no sobrepasen el salario mínimo interprofesional.

Para la obtención de tales beneficios, los interesados deberán solicitarlo por escrito y acreditarán:

a) Que la persona obligada al pago de la tasa de recogida domiciliaria de basuras, ostente la condición de jubilado o pensionista, así como la cuantía de la pensión mensual que percibe.

b) Que la vivienda que motive el pago de la tasa a compensar, la ocupe la persona obligada al pago, sola, con su cónyuge, o con sus hijos menores de 16 años o incapacitados, con exclusión de cualquier otra persona, y

c) Que el solicitante carezca de otros bienes de fortuna que puedan producirle ingresos.

2.—La propia Comisión Municipal Permanente, podrá asimismo, declarar la exención total de pago de la tasa de recogida domiciliaria de basuras, a quienes se dé la circunstancia de que la suma de la totalidad de los ingresos, por tales conceptos, de los familiares que convivan, dividido por el número de personas que integran la unidad familiar, no sobrepase el 25% del salario mínimo interprofesional.

Artículo 9.º

Las solicitudes para la obtención de los beneficios establecidos en el número 1 del artículo anterior, deberán formularse por los interesados y tener entrada en este Ayuntamiento, dentro del primer trimestre de cada ejercicio sin que la exención que hubiere podido reconocerse para el pago de la tasa en el ejercicio anterior, exima al interesado de la obligación que se establece en el presente artículo.

Las solicitudes para la exención prevista en el número 2 del artículo anterior deberán de formularse antes del primer trimestre de cada ejercicio.

Artículo 10.

Vigencia.—La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y hasta que no sea modificada o derogada por otra posterior.

Mula, diciembre de 1985.—La Comisión de Hacienda.

DERECHOS Y TASAS POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 434 y por el número 1 del artículo 435 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local vigente y de lo establecido en el apartado 26 del artículo 440 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de derechos y tasas por utilización de la Piscina Municipal, con arreglo a las siguientes normas:

Artículo 2.º Objeto:

Serán objeto de esta exacción:

a) El uso de la Piscina Municipal y de las cabinas anejas a la misma.

b) El alquiler de toallas y bañadores.

c) El alquiler de parasoles, sillas y hamacas.

Artículo 3.º Obligación de contribuir:

1.—Hecho imponible.—Está determinado por la utilización de la Piscina Municipal y, en su caso, por la de los servicios enumerados en el artículo anterior, y la obligación de contribuir nacerá respectivamente, desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto de la Piscina, o desde que se soliciten los demás servicios.

2.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago las personas naturales usuarias de la Piscina o sus servicios.

Artículo 4.º Base de gravamen:

Se tomará como base de la presente exacción el número de personas que efectúen la entrada o el de vehículos que efectúen la entrada en el recinto, o bien el de toallas, bañadores, parasoles, sillas y hamacas o tumbonas, cuyo alquiler sea solicitado.

Artículo 5.º Tarifas:

Los derechos y tasas objeto de esta Ordenanza, se regirán por las siguientes tarifas:

Entrada de adultos, 110 pesetas.

Entrada de niños, 45.

Abono mensual adultos, 2.700.

Abono mensual niños, 1.100.

Artículo 6.º Normas de gestión:

1.—Devengo.—La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de la Piscina o al solicitar los servicios establecidos.

2.—El ingreso de la recaudación se realizará diariamente por el Recaudador de la Depositaria Municipal, formalizándose estos ingresos conforme al artículo 264 del Reglamento de Haciendas Locales, haciendo los cargos y las liquidaciones de los talonarios, recibos o valores, el Depositario como Jefe de la Recaudación, quien podrá asimismo efectuar visitas de inspección a la Oficina Recaudatoria de la Piscina, todo en armonía al artículo 175 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y Regla 66-2 de la Instrucción de Contabilidad.

Artículo 7.º Infracciones y sanciones:

Las infracciones podrán ser:

a) Simples infracciones o infracciones reglamentarias.

b) De omisión.

c) De defraudación.

La tipificación de las anteriores infracciones vendrá determinada por lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la Ley General Tributaria y 757 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Las simples infracciones e infracciones reglamentarias serán sancionadas por la Alcaldía.

La de omisión con multa del tanto de la cuota que corresponda satisfacer a la Hacienda Municipal ocultada, con un mínimo de 25 pesetas.

Las de defraudación con multa del duplo de las cuotas que la Hacienda Local hubiera dejado de percibir, con un mínimo de 50 pesetas.

Artículo 8.º Vigencia:

La presente Ordenanza entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», rigiendo hasta tanto no sea derogada o modificada por disposición reglamentaria posterior.

La Comisión de Hacienda.

Contra la aprobación de las Ordenanzas podrá interponerse potestativamente en el plazo de quince días Recurso de Reposición, o Recurso Económico Administrativo en el mismo plazo, ante el Tribunal Provincial, de conformidad con lo prevenido en los artículos 230 y 238 del Reglamento de Haciendas Locales.

Mula, 12 de abril de 1986.—El Alcalde.

* Número 3212

ALGUAZAS

EDICTO

Por doña Consuelo Campos Solana se ha solicitado licencia de apertura de salón recreativo, con emplazamiento en calle Escuelas, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alguazas a 25 de abril de 1986.—El Alcalde.

* Número 3213

ALGUAZAS

EDICTO

Por don Carlos Martínez Balsalobre se ha solicitado licencia para industria de fabricación de obleas, con emplazamiento en calle pintor Sorolla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alguazas a 25 de abril de 1986.—El Alcalde.

* Número 3189

TORRE PACHECO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco,

Hace saber: Que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1986, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras del concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento, para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto Técnico Municipal, ha acordado aprobar la siguiente lista de admitidos:

Núm. 1.—Don Ramón Angel Cabrera Sánchez.

Núm. 2.—Don Juan Murcia Conesa.

Excluidos: Ninguno.

Igualmente hace saber: Que efectuado el sorteo para la actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios en que no sea posible la actuación conjunta ha correspondido en primer lugar a don Ramón Angel Cabrera Sánchez, siguiendo los demás por orden alfabético.

Lo que se hace público, concediéndose un plazo de diez días para presentación de reclamaciones por los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Torre Pacheco, 18 de abril de 1986.—El Alcalde.

* Número 3190

TORRE PACHECO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco,

Hace saber: Que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1986, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras del concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento, para proveer en propiedad una plaza de Electricista-Fontanero, ha acordado aprobar la siguiente lista de admitidos:

Núm. 1.—Don Mariano Martínez Meroño.

Núm. 2.—Don Juan Fernández Campoy.

Núm. 3.—Don Jesús Bernardo Cano Soto.

Núm. 4.—Don José María Soto Abeján.